

En caso de trabajos firmados con seudónimo, la identificación del mismo exigirá declaración jurada por su autor, que acompañará a la instancia.

3.5. En igualdad de condiciones, la buena presentación de los trabajos será tenida en cuenta como razón de preferencia; la documentación presentada en forma desordenada podrá ser rechazada por el Patronato.

3.6. El Patronato podrá pedir a los aspirantes a premio cuantas aclaraciones, adiciones, e informes considere necesarios.

3.7. La relación de los Premios adjudicados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con anterioridad al 15 de julio, anunciándose oportunamente el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de premios.

3.8. El Patronato podrá declarar desierto cualquiera de los Premios enunciados, y en tal caso podrá aplicar los fondos de los que resulten desiertos, aumentando la dotación de los existentes o reservándolo para aumentar los del año próximo.

3.9. El fallo del Patronato será inapelable.

3.10. Salvo casos excepcionales no se devolverán los trabajos presentados, ni se mantendrá correspondencia en torno a ellos.

Lo digo a V. E. a los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los Premios «Virgen del Carmen».

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 9 de noviembre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal del Ejército de Tierra que se menciona.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal del Ejército de Tierra, que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco:

Coronel de Infantería del SEM don Marcelino Aramendi García.

Comandante de Infantería don Francisco Díaz González.
Comandante de Infantería don José Miranda Calvo.

Madrid, 9 de noviembre de 1971.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-Ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que previo informe del Ministerio de Industria se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley de 18 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas filias de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Manuel González Rodríguez», ubicada en Cabañiquita, provincia de Oviedo, 60 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Infesta».

Empresa «Jesús Calvete Lavilla», ubicada en La Almolda, provincia de Zaragoza, 140 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Almolda.

Empresa «Pedro y Eladio Rodríguez Calvo», ubicada en Consuegra, Yébenes y Urdá, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en las fincas «Carretera Valdespino» y otras.

Empresa «José Manent Viñeta y Pedro Panent Torras», ubicada en Llisa de Munt, provincia de Barcelona, 265 cabezas de ganado en las fincas «Can Malet», «Can Carevas» y «Pesa de Almansa».

Empresa «Ramón Casanova Fernández», ubicada en Monforte de Lemos, provincia de Lugo, 40 cabezas de ganado en la finca «Casa Rata».

Empresa «Blas González Mora», ubicada en Murcia, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Murcia.

Empresa «Eulalia Ripoll Saforas y otro», ubicada en La Garriga, provincia de Barcelona, 182 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Rosanas».

Empresa «Francisco Martí Hidalgo e hijo», ubicada en Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, 91 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Arcos de la Frontera.